



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la reguladora de la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios en el mercado municipal de Quintanar de la Orden.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios en el mercado municipal de Quintanar de la Orden, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 94, de fecha 17 de mayo de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se procede a la publicación del texto definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE QUINTANAR DE LA ORDEN

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 20 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios del mercado municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### OBLIGADOS AL PAGO

###### Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza los titulares de los puestos de venta de propiedad municipal a cuyo favor se hubieran otorgado el uso y los usuarios de otros servicios del mercado municipal.

##### CUANTÍA

###### Artículo 3.

La tarifa de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:  
-Por metro cuadrado y mes: 3,3637 €.

##### FORMAS DE GESTIÓN

###### Artículo 4.

Los puestos se adjudicarán, en caso de puestos libres, en régimen de concesión mediante subasta pública.

A tal fin el tipo inicial de subasta será siempre el importe del alquiler de un año del puesto de venta de que se trate. Las proposiciones girarán al alza sobre dichos tipos y se adjudicarán al mejor postor.

Los titulares que tengan un solo puesto podrán concursar a las subastas que se convoquen, sólo por un puesto más, que podrán unir al que ya tiene previo el oportuno permiso municipal. Estas uniones serán gravadas con un 25% en la cuantía de la tarifa de la tasa del puesto de que se trate y que se apruebe con esta Ordenanza.

Serán de cuenta y cargo del concesionario el mantenimiento del puesto y de todos los objetos y enseres, debiendo al extinguirse la concesión, entregar unos y otros en buen estado de conservación.

Queda prohibido a los concesionarios y a cualquier otra persona realizar obras, por insignificantes que éstas sean, sin la oportuna autorización municipal.

Las concesiones podrán transmitirse por actos inter vivos, en los siguientes casos:

- Quando haya tenido lugar la explotación del puesto durante un tiempo superior al 20% del plazo concesional.
- Quando se produzca a favor de familiares que tengan el carácter de herederos forzosos del titular.



c) Cuando el titular sea mayor de 65 años o alcance la edad de jubilación, o padezca enfermedad o incapacidad que le impida desarrollar la actividad.

d) Si el titular de la concesión es una persona jurídica o sociedad civil, incluido el matrimonio, cuando se produzca la extinción de tal sociedad.

La transmisión será autorizada expresamente y con carácter previo por la Administración municipal y se formalizará en escritura pública.

Las cesiones efectuadas con vulneración del régimen establecido en la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad del concesionario, no perjudicarán ni surtirán efectos respecto a la Administración municipal, aún cuando se hubiese dado cuenta de las mismas.

Tanto en la transmisión entre vivos, como por causa de defunción, se devengarán a favor del Ayuntamiento los derechos que estén previstos en la Ordenanza fiscal vigente en la fecha en la que se produzca

La no utilización del puesto durante treinta días consecutivos o sesenta días discontinuos en un año y la falta de abono de las cuotas correspondientes será motivo de revisión de su concesión.

Los concesionarios que se propongan rescindir la concesión deberán formular declaración expresa de baja en la que conste el número de puesto cuyo uso venía disfrutando.

A los efectos de la tasa señalada en la tarifa del anexo, la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes natural siguiente a aquel en que tenga lugar.

### OBLIGACIONES DE PAGO

#### Artículo 5.

La obligación del pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza nace con el otorgamiento expreso de la concesión.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los sujetos pasivos de la tasa que no hayan desarrollado su actividad y no hayan prestado servicio, por causas económicas, de salud, o de conciliación, podrán beneficiarse de una reducción porcentual de la tasa durante el tiempo de duración del cese temporal. Especialmente se tendrá en consideración la aplicación de esta disposición:

a) Por enfermedad del titular de la concesión por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por el titular de la concesión de cargos públicos por el tiempo que permanezca en dichos cargos.

c) Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento y por el plazo que éste acuerde, siempre y cuando persista la causa que hubiera dado origen al cese temporal de la actividad.

En este supuesto, la aplicación de esta reducción será a solicitud del sujeto pasivo, en el Ayuntamiento, aportando como justificación de la interrupción de la actividad, documentos expedidos por organismos oficiales (tales como Seguridad social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden, 4 de julio de 2024.-El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º1.-3546